

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES VII

Caracas, lunes 3 de mayo de 2004

Número 37.929

SUMARIO

Presidencia de la República
Decreto N° 2.904, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos Vigentes de los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes y Educación Superior.

Ministerio del Interior y Justicia
Resolución por la cual se les otorga la Carta de Naturaleza a los ciudadanos que en ella se mencionan.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio de Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto
Providencia por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2004 de la Fundación Misión Sucre.

Providencia por la cual se acuerda un traspaso de créditos presupuestarios al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio de Infraestructura.

Providencias por las cuales se acuerdan con cargo a la Partida Rectificaciones al Presupuesto, varias Rectificaciones a los Presupuestos de Gastos Vigentes de los Ministerios de Infraestructura y de la Defensa, y de la Procuraduría General de la República.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resolución por la cual se acuerda la liquidación de la empresa Arrendadora Maracaibo, C.A. (ARRENDAMARA).

Seniat
Providencia Administrativa sobre el Control Aduanero.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Resolución por la cual se delega en el ciudadano Aurelio Tosta, en calidad de Encargado, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se autoriza el expendio de los Productos Farmacéuticos que en ella se señalan.

Ministerio de Energía y Minas
Resoluciones por las cuales se otorga autorización de Explotación de las pequeñas minas Bizkaitarra PB-07, Bizkaitarra N° I-A-14, Bizkaitarra N° I-C-11, Bizkaitarra N° I-B-03, Bizkaitarra PB-13, Bizkaitarra N° PB-11, Bizkaitarra PB-12, Bizkaitarra PB-09 y Bizkaitarra N° I-A-11.

Solicitudes de autorización de explotación para la pequeña minería, Bizkaitarra PB-01, Bizkaitarra I-A-24, Bizkaitarra PB-02, Bizkaitarra PB-04, Bizkaitarra N° PB-06, Bizkaitarra PB-08, Bizkaitarra N° PB-32, Bizkaitarra N° PB-35, Bizkaitarra N° PB-37, Bizkaitarra N° PB-39, Bizkaitarra N° PB-41, Bizkaitarra N° PB-43, Bizkaitarra N° PB-44, Bizkaitarra N° PB-47, Bizkaitarra N° PB-48, Bizkaitarra N° PB-49, Bizkaitarra N° PB-50; HL-14, HL-15, HL-16, HL-17, HL-18, HL-19, HL-20, HL-21 y HL-22.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica
Providencia por la cual se designa a la ciudadana Lesbia Rosa Ponce Yajure, Adjunta al Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica, a partir del 1° de enero de 2004.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Milagros del Valle Delgado Betancourt, Asesora Legal de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, a partir del 1° de enero de 2004.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Sergio Luis Torralva Sánchez, Director de Inspección y Fiscalización de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, a partir del 1° de enero de 2004.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Jorge Javier Uiyá Gil, Director de Registro y Acreditación de Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, a partir del 1° de enero de 2004.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial
Sentencias dictadas por esta Comisión. (Dres Juan Latouche Marroqui y Nelsy Valentina Mujica Rivero).

Contraloría General de la República
Resolución por la cual se exige la formulación y presentación de la declaración jurada de patrimonio actualizada dentro del plazo de treinta (30) días continuos, a los funcionarios o empleados públicos de los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes, Educación Superior y Salud y Desarrollo Social.

Poder Ciudadano
Consejo Moral Republicano
Acuerdo mediante el cual se autoriza la adquisición del treinta y cinco por ciento (35%) del inmueble ubicado en el Centro Financiero Latino, Fiso 28, Avenida Urdaneta, Caracas, Distrito Capital.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.904

30 de abril de 2004

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el tercer aparte del artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 149.900.000.000)**, a los Presupuestos de Gastos Vigentes de los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes y Educación Superior, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES | | Bs. | 92.700.000.000 |
|--|--|-----|----------------|
| | | | ***** |
| Programa: | 01 "Actividades Centrales" | | 44.144.000.000 |
| Partida | 4.07 "Transferencias" | | 44.144.000.000 |
| (Programas y Proyectos) | | | |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub | | | |
| Específica: | 01.02.02 "Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados" | | 44.144.000.000 |
| | A0410-Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABIT) | | 44.144.000.000 |
| Programa: | 02 "Servicios de Apoyo a los Programas Educativos" | Bs. | 48.000.000.000 |
| Partida | 4.07 "Transferencias" | | 48.000.000.000 |
| (Programas y Proyectos) | | | |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub | | | |
| Específica: | 01.01.03 "Becas Escolares" | | 48.000.000.000 |
| Programa: | 98 "Asignaciones a Organismos del Sector Público" | | 356.000.000 |

235 y el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1. Acordar la liquidación de la empresa Arrendadora Maracaibo, C.A. (ARRENDAMARA).
2. Notificar a la sociedad mercantil Arrendadora Maracaibo, C.A. (ARRENDAMARA), lo acordado en la presente Resolución.
3. Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de acuerdo con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Amazonas.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación de la presente Resolución, o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o quien haga sus veces, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese:

TRINO ALCIDES DIAZ
Superintendente



Nº 0234

Caracas, 29 ABR 2004

Años 194° y 145°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 5° de la Ley Orgánica de Aduanas y los numerales 2 y 9 del artículo 10 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE EL CONTROL ADUANERO

Artículo 1.- El control aduanero comprende todas las medidas adoptadas por la Administración Aduanera y Tributaria para verificar, supervisar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento de todas las disposiciones legales en materia aduanera, que regulan el ingreso, permanencia y salida de las mercancías del territorio nacional, así como a la actividad de las personas naturales o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio internacional.

Artículo 2.- El control aduanero puede ser inmediato, posterior o permanente.

El control inmediato se ejerce sobre las mercancías desde su ingreso al territorio nacional o desde que se declaren para su salida y hasta que se autorice su retiro de la zona primaria. Este será ejercido por las diferentes Gerencias de Aduanas Principales dentro del área de su circunscripción.

El control permanente se ejerce, en cualquier momento, sobre los auxiliares de la Administración Aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones aduaneras y tributarias.

El control posterior se ejerce respecto de las operaciones y regímenes aduaneros, los actos derivados de ellos, las declaraciones aduaneras, la determinación de obligaciones aduaneras, el pago de los tributos y la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio internacional.

Artículo 3.- Se atribuye a la Intendencia Nacional de Aduanas a través de la División de Supervisión y Control, la competencia para ejercer el control permanente y el control posterior en materia aduanera, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Providencia.

Artículo 4.- Toda actuación de control aduanero, salvo la de control inmediato, se iniciará mediante providencia administrativa emitida por el Jefe de la División de Supervisión y Control, o en su defecto por el Intendente Nacional de Aduanas o

por el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario. Cualquier actuación en contravención a esta norma será nula de nulidad absoluta.

Artículo 5.- La Intendencia Nacional de Aduanas a través de la División de Supervisión y Control tiene las funciones de inspeccionar, fiscalizar, supervisar y controlar las operaciones, los regímenes y actividades aduaneras. A tales efectos ejercerá además de las atribuciones que le asignen las leyes y reglamentos, las siguientes:

1. Elaborar los planes y programas nacionales de fiscalización en materia aduanera;
2. Practicar inspecciones y fiscalización en los locales de los auxiliares de la Administración Aduanera y demás operadores del Servicio Aduanero a los fines de la verificación del cumplimiento de sus obligaciones en materia aduanera y de las relacionadas con sus actuaciones fiscales;
3. Exigir la exhibición de libros, balances, información contenida en sistemas y equipos de computación, archivos y demás documentos relacionados con las operaciones materia de la investigación;
4. Conocer de los ilícitos aduaneros e instruir los expedientes respectivos;
5. Solicitar a las personas naturales o jurídicas que intervengan en las operaciones de comercio internacional así como a terceros, información que se requiera a los fines del control aduanero;
6. Actuar en los procesos de contravención a las normas aduaneras y hacer el seguimiento correspondiente hasta su decisión definitiva;
7. Proponer y desarrollar métodos para analizar y detectar formas de evasión y fraude aduanero, así como las medidas para prevenirlos y evitarlos;
8. Realizar análisis para determinar sectores de evasión;
9. Participar en la elaboración del manual de control aduanero en materia aduanera así como velar por su adaptación y aplicación;
10. Proponer modificaciones legales y técnicas tendientes a mejorar el control fiscal en materia aduanera;
11. Ejercer las atribuciones de fiscalización a los fines de hacer cumplir las disposiciones legales en materia aduanera por parte de los usuarios y operadores del servicio aduanero así como a los auxiliares de la administración aduanera;
12. Recabar información interna y de terceros, a los efectos de estructurar un banco de datos codificado y clasificado, que sirva de base para la elaboración de los planes y programas nacionales de fiscalización en materia aduanera;
13. Establecer mecanismos de coordinación y control con los órganos competentes en materia de propiedad intelectual, derechos antidumping y derechos compensatorios;
14. Supervisar y controlar las actuaciones de los funcionarios adscritos a la Unidad de Control Aduanero.
15. Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y ejecutar las funciones de fiscalización en materia de aduanas a nivel nacional.
16. Aprender hasta tanto sea definida su situación jurídica, las mercancías ingresadas al territorio nacional sin el cumplimiento de las restricciones a la importación que le sean aplicables.
17. Planificar, dirigir, y coordinar la ejecución de políticas, procedimientos y métodos tendientes a la aplicación de los programas de control aduanero.
18. Establecer criterios de análisis de riesgo para efectos del control aduanero

Artículo 6.- La División de Supervisión y Control contará con una Unidad de Control Aduanero en cada una de las Aduanas Principales, conformada por funcionarios adscritos a la Intendencia Nacional de Aduanas, quienes deberán estar investidos del cargo de profesional o especialista tributario.

Artículo 7.- Los funcionarios de las Unidades de Control Aduanero tendrán las siguientes funciones:

1. Instruir los expedientes y elaborar las actas e informes debidamente sustentados en forma técnico-legal que surjan como consecuencia del ejercicio de las funciones de su competencia.
2. Reportar mensualmente a la División de Supervisión y Control de la Intendencia Nacional de Aduanas, sobre los resultados obtenidos en la ejecución de los programas de control aduanero.
3. Aplicar los controles y ejecutar las acciones que correspondan para reducir y controlar los ilícitos aduaneros.
4. Solicitar a las personas naturales o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio internacional, así como a terceros, la información y declaraciones que se requiera, a los fines del control aduanero.
5. Determinar y exigir los tributos aduaneros que correspondan, a las personas naturales o jurídicas que sean objeto de investigación;
6. Determinar y aplicar las sanciones a que hubiere lugar;
7. Seleccionar de cada uno de los canales de selectividad donde se haga uso del Sistema Aduanero Automatizado, las empresas sujetas al control posterior aduanero y determinar, por operación aduanera, el perfil de cada una de las importaciones por medio de la Declaración Única de Aduanas, a fin de identificar a las empresas que se presume hayan incurrido en irregularidades al efectuarse los trámites de nacionalización de las mercancías.

Artículo 8.- A los efectos de la presente Providencia, los funcionarios adscritos a la División de Supervisión y Control tendrán la facultad de ejercer las funciones de control aduanero para todos aquellos tributos que por algún concepto estén relacionados con el régimen aduanero de que se trate, tales como tasas, impuesto de importación, recargos, derechos compensatorios, antidumping y los impuestos internos aplicables a la importación.

Artículo 9.- El Resguardo Nacional Aduanero en el control aduanero tendrá siempre la función de apoyo a las labores de la Intendencia Nacional de Aduanas sobre esta materia para impedir, investigar y perseguir los ilícitos aduaneros y cualquier acción u omisión violatoria de las normas tributarias.

Artículo 10.- Una vez que entre en vigencia la presente Providencia, las Gerencias Regionales de Tributos Internos dejarán de ejercer las facultades relacionadas con el control aduanero. No obstante, aquellas actuaciones en curso deberán ser culminadas por dichas Dependencias.

Artículo 11.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

N° 184

Caracas, 28 de abril de 2004

RESUELTO

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el decreto N° 2.613 de fecha 18 de noviembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.778 de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numerales 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969.

RESUELVE

ARTICULO 1: Se delega en el ciudadano **AURELIO TOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.187.609, en su carácter de Director General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria (Encargado), desde el 28/04/2004 hasta el 01/05/2004 la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Los actos y documentos relacionados con la correspondencia que dirijan los particulares o funcionarios del Ministerio, cuando no se trate de asuntos que impliquen obligaciones o compromisos de orden financiero por parte del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
- 2.- Los actos y documentos derivados de actuaciones de las dependencias adscritas a la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria.
- 3.- Los actos y documentos dirigidos a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico o administrativo cuya tramitación corresponda a aquella.
- 4.- Las copias certificadas o piezas de las mismas, en curso o en archivo de la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria, excepto en los casos en que el expediente o parte de él hubiera sido declarado confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 5.- Los actos y documentos relacionados con la participación en Programas de preparación de personal y de investigación científica.
- 6.- Los actos y documentos relacionados con la coordinación de planes y programas con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y demás entes Públicos y/o privados que tengan inherencia en materia de protección del ambiente
- 7.- Los actos y documentos relacionados con la participación en la planificación y ejecución de los programas de educación para la salud, en coordinación con las demás direcciones del despacho.

8.- El registro de control sanitario de toda clase de alimentos destinados para el consumo humano, bebidas, cosméticos, productos naturales, equipos y materiales de uso médico, así como todo lo inherente a la inspección y vigilancia de los procesos de elaboración, almacenamiento, transporte, distribución, expendio, importación y exportación de todos los renglones señalados para registro y control sanitario, previa revisión, actualización de las normas, pautas y procedimientos respectivos.

9.- El control sanitario de drogas, medicamentos y Cosméticos, productos naturales, equipos y materiales de usos médicos.

10.- La inspección, control y aprobación de las instalaciones, equipos, materiales y envases que se destinan a actividades relacionadas con la salud, previa revisión, actualización y pauta en vigencia de las normas y procedimientos respectivos.

11.- La inspección y control sanitario de establecimientos medicos-asistenciales, previa revisión, actualización y pauta en vigencia de las normas y procedimientos respectivos.

12.- El registro, certificación y acreditación de todo lo relacionado con la atención al niño y al adolescente, establecimientos de corta y larga estancia, centros de recuperación, mantenimiento de las condiciones biopsicosociales del individuo, tales como: gimnasio, salones de belleza, terapia ocupacional y cualquier otro tipo de establecimiento dedicado a la conservación de la salud en el niño, adulto y anciano, previa revisión, actualización y pauta en vigencia de las normas y procedimientos respectivos.

13.- La regulación y control de todos los establecimientos mencionados en el número anterior, así como la supervisión de las condiciones sanitarias de todas las áreas arquitectónicas donde se desempeñen actividades grupales, tales como: institutos educacionales, salas de espectáculos públicos, bares, restaurantes, hoteles y otras que incluyan estas características.

14.- El registro, vigilancia y supervisión de los profesionales de la salud, previa revisión, actualización y pauta en vigencia de las normas y procedimientos respectivos.

15.- El registro de los títulos y diplomas de los profesionales de la salud, de los técnicos superiores y técnicos medios relacionados con ella, así como el establecimiento de un sistema adecuado para que la tramitación de este registro se inicie a nivel del correspondiente Distrito Sanitario.

16.- Establecer y definir claramente las clases de títulos y diplomas que necesariamente debe ser registrado a nivel central, por el carácter nacional del mismo y las certificaciones y constancias que puedan ser registradas a nivel nacional y participadas a nivel central.

17.- Establecer y definir claramente las condiciones necesarias para avalar las credenciales emitidas por las universidades, institutos y gobiernos extranjeros, a fin de que las universidades e instituciones del país proceda a la convalidación de las mismas.

18.- Estudiar y analizar el registro de materiales, equipos médicos e instrumentos utilizados directamente por el profesional médico o cualquier otro profesional de nivel superior o técnico relacionado con la salud.

19.- Otorgar los permisos de importación y exportación de todas clases de productos relacionados con la salud.

20.- Otorgar los permisos de instalación y funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos acorde con lo establecido en la Ley del Ejercicio de la Farmacia y su reglamento.

21.- Revisar y otorgar copias certificadas de cualquier documento relacionados con las funciones inherentes con la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria.

22.- Expedir los títulos de auxiliares de farmacia y aprendices de farmacia, previo cumplimiento de lo establecido en la Ley del Ejercicio de la Farmacia y de su Reglamento.

ARTICULO 2: El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

ARTICULO 3: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del